

Al margen un sello que dice: Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Mtro. Fernando Moran Guzmán, Presidente del Municipio libre de Autlán de Navarro, Jalisco a los Habitantes del mismo hago saber, que el Ayuntamiento de esta Municipalidad, en sesión celebrada con fecha 04 de Noviembre del 2010 que se consigna en el acuerdo numero **AA/20101104/O/001**, con las facultades previstas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción II, 42, 47 y demás relativos aplicables de la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobó por unanimidad el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR DEL CARNAVAL DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Se crea el Organismo Municipal denominado Comité Organizador y Administrador del Carnaval de Autlán, el cual tendrá su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 1 de la calle Venustiano Carranza, Colonia Centro, en la Ciudad de Autlán de la Grana, Jalisco.

Artículo 2.- El Comité tendrá como objetivos:

La planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con las fiestas del Carnaval del Municipio de Autlán de Navarro, y eventos que se realicen en el año en la Plaza de Toros de Autlán, cuidando en todo momento el prestigio que las mismas han alcanzado, preservando el orden público y las buenas costumbres, y procurando que su difusión y acertada organización, les dé un mayor renombre a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 3. - Será obligación del Comité:

1. Informar con oportunidad al Ayuntamiento de los Planes y Programas elaborados para la realización del Carnaval;
2. Recabar la autorización del Ayuntamiento, con el aval del Síndico previo análisis, respecto a todos y cada uno de los convenios que se celebren con Empresas que brindarán los distintos espectáculos que se presenten durante el Carnaval y eventos que se realicen durante el año en la Plaza de Toros Alberto Calderas.
3. Rendir informe de las actividades de los festejos del carnaval, conjuntamente con los estados financieros del organismo, en un plazo máximo de tres meses, a partir del término de las fiestas, así como del resto de los eventos realizados en la

plaza de toros deberá entregar informe igualmente detallado en un plazo máximo a quince días naturales.

Artículo 4.- Se declaran de interés social la planeación, organización, y evaluación de las fiestas del Carnaval del Municipio de Autlán de Navarro, como medio para darle un mayor desarrollo turístico y dotar a sus habitantes de un medio de recreación esparcimiento y estímulo.

Artículo 5.- El Comité tendrá además, como objetivos particulares, ofrecer a la Población Autlense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreaciones nacionales, y de manera principal de la Entidad y del Municipio; con el fin de impulsar su desarrollo turístico; así como de procurar en las fiestas el óptimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos taurinos, artísticos, culturales, y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- Son Órganos de Gobierno del Comité Organizador del Carnaval de Autlán:

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Comité
- III.- El Contralor Municipal
- IV.- El Representante Legal del Municipio; y
- V.- El Representante de la Hacienda Municipal.

Artículo 7.- El Comité estará integrado por:

- Un Presidente;
- Un Vice-Presidente;
- Un Secretario;
- Un Tesorero;
- Un Representante por cada una de las fracciones políticas que conforman el Ayuntamiento; y
- Vocales.

I.- Presidente, Vicepresidente, Secretario y tesorero serán designados por el Ayuntamiento, bajo terna a propuesta del Presidente Municipal.

II.- El número de Vocales que considere necesario el Ayuntamiento; en razón de las propuestas que bajo ternas presenten los Clubes, Instituciones y Organismos de la Localidad, cuya finalidad sean de asistencia, educación, beneficencia o servicio social.

Artículo 8.- Para ser miembro del Comité se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser originario del Municipio o tener mínimo tres años de residencia.
- II.- Estar en pleno uso y goce de sus derechos ciudadanos.
- III.- Ser una persona moralmente solvente y honesta.
- IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso.
- V.- Ser mayor de edad.

Artículo 9.- Los miembros del Comité serán nombrados para un periodo anual, pudiendo ser ratificados para periodos posteriores o removidos por causa plenamente justificada a juicio del Ayuntamiento, o por renuncia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 10.- El cargo de miembro del Comité será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vice-Presidente; las ausencias temporales del Vice-Presidente, Secretario, y Tesorero, por cualquier vocal que por votación directa decida el Comité.

Las ausencias definitivas del Presidente, del Vice- Presidente, del Secretario, del Tesorero, y de los vocales se cubrirán con nuevo nombramiento, a propuesta que bajo terna efectuó el Presidente Municipal.

Artículo 11.- Son atribuciones del Comité:

- I.- Organizar anualmente las Fiestas del Carnaval de Autlán.
- II.- Determinar el lugar o lugares que servirán para el desarrollo de las mismas, procurando la utilización de las plazas públicas, espacios privados bajo convenio y demás recintos idóneos, y pugnando por su conservación y mejoramiento.
- III.- Proponer el programa y calendario general de las fiestas, ante el H. Ayuntamiento para su debida aprobación.
- IV.- Proponer a la consideración del Ayuntamiento las tarifas y porcentajes de aplicación para la concesión de los espectáculos a personas físicas o morales y que se presenten dentro del núcleo destinado para las fiestas.
- V.- Señalar y poner a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el monto de las cuotas que deberá cubrir el público en general, para tener acceso a las instalaciones principales de los festejos, así como a sus espectáculos.
- VI.- Rendir informe de las actividades de los festejos, conjuntamente con los estados financieros del organismo, en un plazo máximo de tres meses, a partir del término de las fiestas.
- VII.- Contratar y remover el personal que se requiera para el desarrollo de la fiesta.
- VIII.- Proponer sus Reglamentos internos, y aplicar los externos que emanen del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus objetivos, para la comodidad y seguridad del público, mismos que les serán presentados por el Presidente del Comité.
- IX.- Concertar programas de trabajo y acciones encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, con los sectores público, social y privado.

X.- Otorgar nombramientos honoríficos a los directivos y representantes de los distintos gremios.

XI.- Difundir, Nacional e Internacionalmente, las fiestas de Carnaval a través de los medios masivos de comunicación y por cualquier otro que se estime prudente.

XII.- Establecer los lineamientos y directrices a seguir en la presentación de los espectáculos, cuidando que no atenten contra la moral y las buenas costumbres.

XIII.- Verificar la funcionalidad, cupo y operatividad de las instalaciones donde se desarrollen los diversos eventos de las Fiestas para garantizar la seguridad de los espectadores, mediante dictamen de la Jefatura de Protección Civil Municipal avalado por un representante del Comité y un representante del Ayuntamiento. Dicho dictamen se emitirá por escrito con anticipación a la celebración de cada evento.

XIV.- Establecer conjuntamente con el Ayuntamiento los acuerdos para la mejor realización de las Fiestas.

XV.- Promover con entidades similares, Nacionales e Internacionales, intercambios de difusión de eventos de la misma naturaleza.

XVI.- Crear mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en lo relativo a cimentar y salvaguardar la infraestructura operacional de las fiestas.

XVII.- Celebrar convenios con empresarios y patrocinadores de los distintos espectáculos públicos que se presenten durante las fiestas, a fin de facilitar el acceso al público procurando precios accesibles, a los diferentes eventos que se organicen.

XVIII.- Los demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos o acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Comité en pleno tomará sus decisiones por mayoría de votos y, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

Artículo 13.- El Comité sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada mes y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que su Presidente, o quien lo sustituya, juzgue conveniente, para lo cual se hará la convocatoria respectiva.

Así mismo informará oportunamente al Ayuntamiento, sobre los asuntos o avances que se han presentado, sobre el carnaval y eventos que se organicen en la Plaza de Toros durante el año.

Artículo 14.- Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Comité, éstas serán conducidas por el Presidente, quien podrá suspenderlas, cuando exista causa justificada. De cada sesión, se levantará un acta circunstanciada que se asentará en el libro debidamente foliado que para tal efecto autorice el Secretario General del Ayuntamiento. El acta en cuestión será firmada por los que intervengan en la sesión respectiva.

Artículo 15.- Los integrantes del Comité Organizador del Carnaval Autlán tienen la obligación de otorgar al Contralor Municipal las facilidades necesarias para llevar a

cabo el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar la información y documentación que se les solicite. Si a través de sus integrantes, el Comité Organizador del Carnaval Autlán, se negase sin causa justificada a proporcionar la información o documentación solicitada por el Contralor Municipal, dentro del plazo que se establezca para hacerlo, o bien, si no se permitiera la práctica de visitas e inspecciones, o la revisión de los instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto correspondiente, es responsabilidad del Contralor Municipal informar inmediatamente al Ayuntamiento, para que remita en un término máximo de veinticuatro horas, la información o documentación peticionada por el Contralor Municipal. En caso de incumplimiento por parte del Presidente del Comité Organizador del Carnaval Autlán, se dará cuenta al Presidente Municipal para que proceda a fincar las responsabilidades que resulten.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS BIENES DESTINADOS POR EL AYUNTAMIENTO AL COMITÉ

Artículo 16.- Los bienes muebles e inmuebles a disposición del Comité se consideran bienes de propiedad Municipal y sólo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado y en los términos que los establece la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS TRABAJADORES

Artículo 17.- Los trabajadores que presten sus servicios al Comité, se registrarán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerándose Servidores Públicos de Confianza del Ayuntamiento y a todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares que especifica el Artículo 4º de la mencionada ley; en relación a los sindicalizados se actuará con apego a las leyes señaladas por el artículo 10 del propio ordenamiento.

DEL CONTRALOR

Artículo 18.- El Contralor del Comité será el Contralor Municipal en Funciones.

Artículo 19.- Es obligación del Contralor Municipal, así como del personal a su cargo, guardar estricta reserva sobre la información o documentos que con motivo de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones.

La violación de esta disposición será considerada como falta grave y será motivo de responsabilidad del funcionario o trabajador que incurra en ella.

Artículo 20.- Son funciones del Contralor Municipal, respecto a las actividades y recursos del Comité Organizador del Carnaval Autlán, las siguientes:

I.- Proponer, implantar, evaluar y actualizar sistemas y procedimientos administrativos y operativos de control interno; normas, procedimientos, métodos y

sistemas de contabilidad; de archivo, documento justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto, tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación del Comité Organizador del Carnaval Autlán.

II.- Solicitar del Comité Organizador del Carnaval Autlán y a los Gremios la información y documentación que se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

III.- Organizar y conformar la cuenta pública, incluyendo la contabilidad, su soporte documental y estadísticas financieras.

IV.- Verificar la correcta aplicación de las cantidades correspondientes a los ingresos y egresos con relación a los conceptos respectivos.

V.- Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable, en lo relacionado con el manejo y ejercicio de los ingresos, gastos e inversiones.

VI.- Verificar el registro de control de los ingresos y egresos.

VII.- Vigilar que los ingresos, que con motivo de sus actividades obtenga el Comité Organizador del Carnaval Autlán, se destinen, previo acuerdo de Ayuntamiento, para satisfacer cabalmente las necesidades que le permitan subsistir y garantizar la adecuada planeación y organización del Carnaval de manera permanente y buscando en todo momento su óptimo funcionamiento en los términos que este reglamento disponga.

VIII.- Exigir que los comprobantes de los gastos aplicados estén firmados por el presidente y tesorero del Comité Organizador del Carnaval Autlán, y que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

IX.- Realizar los pagos procedentes contando siempre con la autorización expresa del Presidente y el Tesorero del Comité Organizador del Carnaval Autlán, quienes deben manejar con firma mancomunada los fondos del Comité, por conducto de las instituciones de crédito que el Ayuntamiento acuerde.

X.- Analizar y evaluar la información y documentación recibida del Comité Organizador del Carnaval Autlán.

XI.- Verificar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneración al personal, adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra, conservación, uso y baja de bienes muebles e inmuebles, cuando el Ayuntamiento así lo haya acordado, almacenes y demás activos y recursos materiales a su cargo, y vigilar que dichas operaciones sean de interés para el municipio.

XII.- Verificar que los actos del Comité Organizador del Carnaval Autlán se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

XIII.- Vigilar de forma continúa durante el periodo de actividades del Comité Organizador del Carnaval Autlán, que se corrijan y prevengan las desviaciones del resultado de la gestión financiera.

XIV.- Asesorar al Comité Organizador del Carnaval Autlán para la correcta observancia de las normas y procedimiento de control, que regulen su ejercicio.

XV.- Requerir del Comité Organizador del Carnaval Autlán, la instrumentación de procedimientos complementarios para el ejercicio de las facultades que aseguren su control.

XVI.- Realizar la revisión de toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas de verificación e inspecciones, y en general, recabar los elementos que sean necesarios para cumplir con sus funciones de fiscalización.

XVII.- Formular las observaciones y recomendaciones resultantes de las revisiones practicadas a la contabilidad y comunicarlas al Comité Organizador del Carnaval Autlán, para que sean atendidas dentro del plazo que se señale para el efecto.

XVIII.- Integrar el expediente cuando de los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delitos, el cual será remitido al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda para que realice las acciones jurídicas a que haya lugar.

XIX.- Evaluar los resultados de la gestión, situación financiera y de operaciones, respecto al desempeño, eficiencia y economía.

XX.- En forma simultánea o posterior a la conclusión de las actividades correspondientes al Comité Organizador del Carnaval Autlán, determinar el resultado de su gestión financiera.

XXI.- Presentar dentro del plazo que establece el presente Reglamento, el informe financiero final del Comité Organizador del Carnaval Autlán, adjuntando los estados financieros respectivos, así como la documentación comprobatoria que respalda la contabilidad de su ejercicio.

Artículo 21.- Con objeto de uniformar los criterios en materia de contabilidad municipal y archivo contable, el Ayuntamiento, a través de la Hacienda Municipal, dará a conocer con toda oportunidad, el catálogo de cuentas de ingresos y egresos, las normas, procedimientos, métodos y sistemas que emita e implante con base en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 22.- El Contralor Municipal llevará su propia contabilidad, en la cual incluirá las cuentas para registrar tanto activos, pasivos, capital, patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente.

Artículo 23.- La contabilidad del Comité Organizador del Carnaval Autlán se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, del informe financiero de las actividades realizadas por el mismo.

Artículo 24.- Los sistemas de contabilidad deberán diseñarse y operarse en forma que faciliten la fiscalización de activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, y en general de manera que permitan medir la eficiencia y eficacia del gasto correspondiente.

Artículo 25.- El Contralor Municipal informará oportunamente al Ayuntamiento sobre la forma y términos en que llevará sus registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendir sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad respectiva y podrá solicitar su modificación o simplificación.

Se debe estar informando al H. Ayuntamiento sobre cualquier modificación por pequeña que ésta sea.

Artículo 26.- Para los efectos de este Reglamento la cuenta pública del Comité Organizador del Carnaval Autlán está constituida por los estados contables y financieros, y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de los conceptos de ingresos y del ejercicio del gasto, relacionadas con las actividades del Comité Organizador del Carnaval Autlán, la incidencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales, y en un patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, así como el resultado de las operaciones del Comité Organizador del Carnaval Autlán.

Artículo 27.- Sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal tiene facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones y auditorías, y en general, recabar los elementos de información necesarios, para cumplir con sus funciones de fiscalización. Para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos y aplicar, en el caso, técnicas y procedimientos de auditoría.

Artículo 28.- La revisión de la cuenta pública del Comité Organizador del Carnaval Autlán precisará el ingreso y el gasto correspondiente; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de los conceptos de ingresos; comprobará si los conceptos del gasto público sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del Comité Organizador del Carnaval Autlán.

La revisión se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto correspondiente, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas.

Artículo 29.- El Contralor Municipal informará de los actos jurídicos de los que resulten derechos u obligaciones para el Ayuntamiento a través del Comité Organizador del Carnaval Autlán, con el objeto de verificar si de sus términos y condiciones, pudieran derivarse daños, en contra de la Hacienda Pública Municipal o impliquen incumplimiento de alguna ley relacionada con la materia.

Artículo 30.- Si de la revisión de la cuenta pública del Comité Organizador del Carnaval Autlán se desprende que no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos, o de los ingresos percibidos, la Hacienda Municipal dará cuenta al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, para el ejercicio de las acciones que correspondan, y para que se finquen las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.

Artículo 31.- Para los efectos de este Reglamento, incurre en responsabilidad toda persona física o moral que dolosa o culposamente, cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 32.- El Contralor Municipal está obligado a proporcionar al Ayuntamiento, la información contable, financiera y de cualquier otra índole que se le requiera y a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias, que éste determine, para el esclarecimiento de los hechos. Si el Contralor Municipal se negare a proporcionar la información solicitada por el Ayuntamiento, o no permitiera la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto correspondiente o no permitiera la práctica de visitas, inspecciones y auditorías, la Hacienda Municipal lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, para que resuelva lo procedente.

Artículo 33.- Los estados financieros y demás información financiera y contable que emanen de la contabilidad del Comité Organizador del Carnaval Autlán, serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento. Hasta en tanto el Ayuntamiento no apruebe los mismos, la responsabilidad del Contralor Municipal quedará subsistente.

ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO ANTE EL COMITÉ DEL CARNAVAL AUTLAN.

Artículo 34. Son atribuciones del Representante Legal del Comité:

- I. Revisar los contratos que elaboren los representantes de los toreros, rejoneadores, artistas o cualquier otro espectáculo que se pretenda presentar en la celebración de las fiestas del carnaval y en los que intervenga el Comité.
- II. Informar al H. Ayuntamiento Constitucional de Autlán de Navarro, Jalisco, las irregularidades que se detecten en la Administración del Comité.
- III. Denunciar ante el C. Agente del Ministerio Público competente en el caso de que se dieran hechos, actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de hechos ilícitos.
- IV. Llevar los juicios y controversias en que el Comité sea parte o en el que se afecten los intereses del Ayuntamiento.
- V. Coadyuvar con el auditor o contralor, en el supuesto de que se practique auditoría al Comité.
- VI. Asesorar al Comité en todo aquello en que se requiera su intervención.
- VII. Iniciar el procedimiento de rendición de cuentas en el caso de que éstas no se presenten dentro del término que señala este Reglamento.
- VIII. En caso de requerirlo, el H. Ayuntamiento asignará un Director Jurídico al Comité, con Poder Especial con la amplitud a que se refiere el Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo para que represente al Comité ante toda clase de Autoridades Laborales, ya sea de la Federación o del Estado, conteste las demandas, planteé o conteste reconvenición, oponga excepciones, ofrezca pruebas, objete documentos, interrogue y repregunte testigos, interponga recursos, se desista de ellos, promueva juicio de amparo, sin que esto limite las facultades y atribuciones que conforme a la ley tiene el Síndico del Ayuntamiento, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

Artículo 35.- Para ser titular de la Dirección Jurídica, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con 25 años cumplidos al día de su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener Título y Cédula Profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, con experiencia profesional mínima de 3 años.
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPITULO CUARTO DE LOS GREMIOS:

Artículo 36.- Los gremios nombrados y reconocidos como tales por el Comité Organizador del Carnaval Autlán, se sujetaran en todo tiempo a las disposiciones legales establecidas en el presente reglamento.

Artículo 37.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Gremio a la agrupación civil nombrada y reconocida por el Comité Organizador del Carnaval Autlán, y que se reúnen con el fin de proponer a una señorita autlense como candidata a Reina de las fiestas del Carnaval Autlán, a través de la recaudación económica en pro de una institución de beneficencia y/o civil, que para tal efecto designe el Comité Organizador del Carnaval Autlán

Artículo 38.- Cada gremio estará formado y/o representado por una mesa directiva que será integrada por:

Un Presidente.

Un Secretario.

Un Tesorero

Un máximo de ocho vocales.

Artículo 39.- Cada gremio deberá elegir como candidata a Reyna del Carnaval a una joven autlense de buenas costumbres y reconocida solvencia moral, con un mínimo de residencia de tres años en nuestro municipio, la cual deberá ser acompañada de tres manolas, debiendo nombrar de entre las manolas, una candidata suplente que entraría en funciones si por motivos de causa mayor se retirase de la contienda la candidata titular.

Artículo 40.- La candidata y sus manolas deberán ser jóvenes mayores de 18 años, buena presentación, facilidad de palabra y conocimiento de la historia de nuestro carnaval y municipio.

Artículo 41.- Los Gremios organizaran por su cuenta los eventos que consideren necesarios para hacerse de fondos destinados a llevar al triunfo a su candidata. Los eventos que realicen en los días de carnaval y dentro de las instalaciones de

la plaza de toros, requerirán la autorización del Comité Organizador y deberán ser agendados con anticipación.

Artículo 42.- Los gremios harán proselitismo a favor de su candidata en las formas que consideren convenientes, sin menoscabo de la dignidad de terceros, respetando en todo momento a las personas y a las instituciones. La contradicción acreditada a esta disposición será motivo de revocación del nombramiento de la candidata, debiendo entrar en sustitución la candidata suplente.

Artículo 43.- Cada gremio tendrá la obligación de informar periódicamente al Comité y al Contralor sobre sus actividades. Asimismo, en un término no mayor a 45 días naturales al término del Carnaval, deberá presentar al Ayuntamiento un informe global financiero y de actividades realizadas.

Artículo 44.- Será obligación de cada gremio obtener de las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en los casos que se requieran, los permisos y licencias necesarios para la realización de cada una de sus actividades relacionadas con la recaudación de recursos.

Artículo 45.- Cada gremio acompañado de sus candidatas y manolas deberá participar en eventos y promociones a los que sean invitados por parte del Comité antes, durante y hasta finalizar el Carnaval.

Artículo 46.- Una vez electa Reina y Princesa tienen ambas la obligación de presentarse al Evento de Coronación, así como a los eventos que se les requiera durante su reinado. La falta a esta disposición será causal de que el Comité reste de los recursos económicos presentados por el gremio la aportación que hace el Comité para sus respectivos vestidos, debiendo en todo caso ser cubiertos con recursos de los gremios.

Artículo 47.- Los gremios deberán proponer al Ayuntamiento, y este deberá aprobar el destino de las utilidades que se obtengan, que siempre serán para instituciones no lucrativas y nunca para particulares, debiendo presentar los documentos que justifiquen la correcta aplicación de los mismos en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la asignación del recurso.

Artículo 48.- Las utilidades generadas por las distintas actividades realizadas por los gremios deberán ser depositadas en las cuentas bancarias que para tal efecto se designen y serán entregadas al comité el día del cómputo, para entregarse oficialmente a la institución beneficiaria el día en que el Comité rinda su informe de actividades del carnaval.

Artículo 49.- Es obligación de los gremios asistir y tener representación en las farolas y toros de once para dar realce a los eventos continuando con nuestras tradiciones, ocupando sus lugares asignados y portando sus colores distintivos.

Artículo 50.- El Comité no asumirá ninguna responsabilidad por los compromisos contraídos por los gremios en estudios fotográficos, imprentas, licorerías o cualquier otra empresa que hubiere prestado algún servicio, ni por cualquier otra actividad que realicen con motivo de la recaudación de fondos para el apoyo a sus candidatas.

Artículo 51.- El Comité elaborará las credenciales que identifiquen a los integrantes de cada gremio con el fin de que puedan participar en sus actividades. Estas credenciales no serán consideradas como pase automático para los eventos que organice el Comité durante el carnaval en la plaza de toros Alberto Balderas, o en cualquier otro espacio.

Artículo 52.- Cada Gremio recibirá la cantidad de 50 boletos diarios de cortesía y hasta 5 cartones de cerveza para el evento de toro de once, y 100 boletos y máximo 10 cartones de cerveza para el día que por costumbre corresponde a su gremio, siendo hasta ese día la última entrega. Tales beneficios se repartirán gratuitamente entre sus colaboradores. En caso de que alguno de los miembros de los gremios sea sorprendido negociándolos, el comité tendrá la facultad de retener la dotación.

DE LAS SANCIONES:

Artículo 53.- Las irregularidades cometidas por los servidores públicos previstos en este reglamento, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 54.- Los integrantes del Comité y de los gremios actuarán con la debida diligencia, honestidad y honradez, esto sin menoscabo de las sanciones a los que podrán ser acreedores de acuerdo a los reglamentos y leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Lo que no esté previsto por el presente reglamento, se sujetará a lo ordenado por acuerdo de Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados del Municipio.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Patronato del Carnaval Autlán vigente y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

Acordado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 04 de Noviembre de 2010, mediante acuerdo **AA/20101104/O/001**.

Fecha de Publicación _____

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
MTRO. FERNANDO MORÁN GUZMÁN**

**EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO
DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ARCHIVALDO DÍAZ HERRERA**